





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y CAMPERS EN EL MUNICIPIO DE CAÑADA ROSAL

Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio del Ayuntamiento de Cañada Rosal, en sesión ordinaria se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal municipal que regula el área de Autocaravanas y Campers en el municipio de Cañada Rosal.

Se expuso al público en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla nº155 de 13 de agosto de 2025 y en el tablón de Anuncios de la Corporación, tras las alegaciones presentadas y desestimadas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional tras su aprobación definitiva por el pleno en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2025.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y CAMPERS EN EL MUNICIPIO DE CAÑADA ROSAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

Esta modalidad de turismo, que consiste en el desplazamiento itinerante de un automóvil que incluye un mobiliario básico en su interior a modo de casa u hogar, homologado para ser usado como vivienda durante los viajes y que permite el estacionamiento/pernocta en un lugar determinado por un tiempo definido, requiere ser regulado.

En esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que deberán conciliarse. Por ello y para regular el uso del área de servicios de autocaravanas del municipio de Cañada Rosal hace necesaria la redacción de una ordenanza municipal que atienda las necesidades de todos los usuarios, la administración local y la ciudadanía en general.

En este contexto, el Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno y de sus consecuentes necesidades de regulación en el año 2004, con la aprobación del Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

A nivel autonómico, se tiene en cuenta la aprobación del Decreto 26/2018, de 23 de enero de ordenación de los campamentos y de modificación del Decreto de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, que ha regulado las Áreas de pernocta de autocaravanas y que en el artículo 1.4 b) dispone lo que quedan excluidos del ámbito de aplicación: *“b) Las zonas de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y campers en vías urbanas, que se regularán por ordenanza municipal, y en vías interurbanas, atendiendo al Reglamento General de Circulación, o cualquier lugar reservado al estacionamiento para autocaravanas regulado por su normativa sectorial.”*

Código Seguro De Verificación	vbrRELMxm6MW+sTicDTG7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	11/11/2025 14:01:40
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vbrRELMxm6MW+sTicDTG7A==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

Por otro lado, atendiendo, al artículo 7 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, se confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9 del mismo texto legal que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico. Estas competencias concurren en la regulación de la actividad del caravanismo, siempre que se trate de realizar un aparcamiento y estancia regulado con autocaravana o camper, y no una acampada.

En este sentido, el Ayuntamiento de Cañada Rosal establece un área de servicios de autocaravanas y campers, ubicada dentro del denominado Suelo Urbano Residencial Consolidado. Planeamiento de desarrollo Sector SR-7. Plan Parcial (A.D. 1408/02). Tiene acceso desde Avda. Andalucía, Calle El Gato y Calle Écija, siendo un espacio delimitado y señalizado en el que únicamente las autocaravanas y campers pueden estacionar por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados como desagüe de aguas residuales, agua potable, acceso a la red eléctrica, acceso a red wifi y servicio de vigilancia mediante cámaras de seguridad. Así mismo, en estos estacionamientos se respetará la prohibición de establecer algún enser fuera del perímetro de la autocaravana y camper.

Por todo ello, como se ha mencionado, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad pudiera existir en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general; y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas y campers, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Título I.-Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. –OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de la zona delimitada establecida a tal fin, para el estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas y campers dentro del área de aparcamiento perteneciente al Municipio de Cañada Rosal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento y fomentando el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas y campers.
2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias atribuidas al Ayuntamiento de esta localidad sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanas y campers, tales como circulación y tráfico de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. –DEFINICIONES

Se tendrán en cuenta las siguientes definiciones a efectos de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) **Autocaravana:** vehículo apto para el transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una célula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asiento y mesa, camas, cocinas y armarios.
- b) **Camper:** Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado

Código Seguro De Verificación	vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	11/11/2025 14:01:40
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==		



**Ayuntamiento**
Cañada RosalTelf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

- para, como mínimo, pernoctar en su interior.
- c) **Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.
- d) **Estacionamiento o aparcamiento:** inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- e) **Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas o campers:** espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana o los campers, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno. Pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, sin que se disponga de ningún otro servicio tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- f) **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- g) **Área de servicio:** se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinados a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de baterías eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIÓN DE LA ACAMPADA LIBRE

Se considera acampada:

1. En aquellos casos que el vehículo no se encuentre en contacto directo con el terreno directamente a través de las ruedas, sino que se utilicen dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, u elementos similares que permitan afianzar el vehículo al terreno o espacio en el que se encuentre estacionado o parado. Exceptuando si el estacionamiento se realiza en pendiente o inclinación pronunciada, en este caso los calzos en las ruedas quedarán justificados por la seguridad del propio vehículo.
2. En situaciones en que las autocaravanas o campers ocupen más espacio el propio vehículo abierto, que cerrado, es decir, cuando se vean ventanas abiertas que incurran en ocupar un espacio mayor que el perímetro del propio vehículo (se entiende por perímetro exterior la parte externa del vehículo incluyendo los espejos retrovisores), así como la presencia o el uso por parte del usuario de toldos, sillas, tendedores, etc., que indiquen que no es sólo una parada o estacionamiento. La apertura de ventanas será permitida en los casos que el fin sea la ventilación y siempre que no abarque más del espacio del propio vehículo y no suponga un peligro para el tráfico rodado o para otros usuarios de la vía. En cualquier caso, el hecho de que las ventanas se encuentren abiertas no puede suponer que se encuentre en acampada si no concurren alguno de los otros factores mencionados anteriormente.
3. En estos casos quedará prohibido el estacionamiento por considerarse acampada libre tanto en la zona habilitada para autocaravanas y campers como para el resto del vial de propio municipio.

Código Seguro De Verificación	vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	11/11/2025 14:01:40
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==		



**Ayuntamiento**
Cañada RosalTelf. 954 839 002
ayuntamiento@cañada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)**ARTÍCULO 4.- USOS DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO O APARCAMIENTO, Y PROHIBICIÓN DE PARADA**

1. Las autocaravanas y campers deberán estacionar en la zona habilitada para ello, sin perjuicio de que puedan hacerlo en el resto de viales de la vía pública en las condiciones que cualquier otro vehículo, siempre que no entorpezcan el tráfico. Cuando estacionen deben asegurarse que no causar dificultades funcionales y no poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni obstaculizar el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales, ni dificultando la vista de ningún monumento.
2. Una autocaravana o camper se encontrará estacionada o aparcada siempre que cumpla los siguientes requisitos, sin perjuicio de que se encuentre o no personas en su interior:
 - a) Estar en contacto directo con el suelo, es decir, sin que ningún tipo de artilugio medie entre las ruedas y el suelo.
 - b) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, no pudiendo superarse en espacio de la misma sin abrir, incluyendo los espejos retrovisores.
3. La zona de estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas y campers está sometida a las siguientes normas de uso:
 - a) Los vehículos no pueden ocupar mayor espacio que el del propio vehículo cerrado, estando prohibida la acampada, considerándose esta toda autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.
 - b) Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento de autocaravanas y campers podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo superar, en el área, el máximo de una semana contada de hora a hora (168 horas), pudiendo repetir este periodo reiteradamente dejando pasar un intervalo de ausencia de cinco días contados de hora a hora (120 horas), de manera que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de estacionamiento para las autocaravanas y campers.
 - c) Únicamente estacionarán o aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas y campers, estando excluidos el resto de vehículos como caravanas, furgonetas, turismos, etc. Así como que solo podrán usar y disfrutar las instalaciones este tipo de vehículos exclusivamente.
 - d) Los vehículos respetarán las delimitaciones del espacio dibujadas en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por el área, por estar mal aparcadas y estableciéndose las siguientes limitaciones:
 - Queda completamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario al exterior, así como tendederos de ropa.
 - No está permitido verter líquidos o basura de cualquiera naturaleza, en lugares que no sean lo habilitados expresamente para ello.
 - e) No se podrá superar el plazo de uso de la misma plaza establecido en el precedente apartado b) por parte de los usuarios. Este periodo quedará registrado en el sistema, mediante los tótems ubicados en la entrada y en la salida del área. Esta estancia constará desde el momento de entrada y su posterior estacionamiento hasta el abandono de su plaza y por consiguiente de la misma.
 - f) El área dispone de un espacio destinado a la evacuación de aguas negras y grises producidas por los vehículos. Esta zona no supone un lugar de aparcamiento, por lo que no se bloqueará su acceso y estará disponible para todos los usuarios, y estos deberán mantener la higiene de la misma tras su uso. Quedando expresamente prohibido el lavado de cualquier vehículo.
 - g) Esta área cuenta con un sistema de video vigilancia para asegurar la seguridad de sus usuarios, a pesar de ello, el ayuntamiento de Cañada Rosal no se hace responsable de incidentes como robos, desperfectos o similares, por lo que se recomienda que los mismo vigilen sus pertenencias y no descuiden ni sus propiedades ni sus vehículos.
 - h) No se podrá producir ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo los propios

Código Seguro De Verificación	vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	11/11/2025 14:01:40
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==		



**Ayuntamiento**
Cañada RosalTelf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

de la combustión del motor a través del tubo de escape, y no vaciar las aguas residuales, grises y negras, fuera de los lugares habilitados para ello o en la vía pública.

- i) No se deben emitir ruidos molestos que perturben a los demás usuarios o vecinos de la zona, como por ejemplo el uso de un generador de electricidad, en horario de descanso según la Ordenanza Municipal que regula la contaminación acústica u otras normativas aplicables, autonómicas o estatales.
- j) Se hará un uso correcto de los servicios, como, luz, agua, electricidad, wifi etc.
- k) Los usuarios pueden consultar las obligaciones que deben cumplir en el uso del área al Ayuntamiento de Cañada Rosal cuando lo estimen necesario. Los usuarios acatarán cualquier tipo de indicación desde el Ayuntamiento de Cañada Rosal que se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y la buena vecindad con los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIÓN DE PARADA.

Queda prohibida la parada de autocaravanas y campers en las vías declaradas como urbanas:

- a) En los lugares donde quede prohibido expresamente mediante señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los pasos a nivel, túneles, vados de uso público y en los pasos de peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones; los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público como de servicio regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones.
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales de tránsito.
- g) Cuando de impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DEL ÁREA

Tanto las autocaravanas como las campers deben cumplir las siguientes normas:

- a) Los vehículos, deben estacionar respetando las zonas reservadas para ellos, dentro de la delimitación de las propias plazas, para entre otras, facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- b) Los usuarios que quieran entrar al área con sus vehículos deben estar registrados previamente en la aplicación habilitada para ello.
- c) El estacionamiento o aparcamiento debe permitir las maniobras de entrada y salida de los demás usuarios, así como permitirá el mejor uso del espacio restante para otros usuarios.
- d) Los usuarios deben inmovilizar los vehículos de forma que no puedan desplazarse ni espontáneamente ni por terceros, el propio conductor será responsable de aquellas infracciones que ocurran por causa de una incorrecta inmovilización.
- e) Solo en el caso en que la inmovilización del vehículo deba realizarse en una zona de pendiente, el mismo deberá quedar debidamente calzado para evitar que pueda desplazarse e incurra en peligro para el resto de personas o vehículos. No pudiéndose usar piedras u otros elementos. Esos mismos calzos se utilizarán con el único fin de preservar la seguridad para usuarios y vecinos, y deben ser retirados una vez que el vehículo emprenda de nuevo su marcha. También es posible inmovilizar el vehículo en pendiente usando el bordillo de la acera o bien por apoyo de una de las mismas en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes.

Código Seguro De Verificación	vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	11/11/2025 14:01:40
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

- f) Se permite estacionar, pero no acampar.
- g) Se prohíbe hacer fuego en el recinto.
- h) No está permitido el uso de la red wifi fuera del área.
- i) Está prohibido lavar cualquier tipo de vehículo en el área.
- j) No está permitido el uso de cables u otros elementos que permitan conectarse a la red eléctrica de manera privada y fuera del área, ni tampoco la colocación de elementos que impidan la iluminación del entorno.
- k) La duración de uso de las zonas de servicio (aguas grises y negras, red eléctrica, agua potable, etc.) será la indispensable para los menesteres de los caravanistas, no pudiendo dejarse mangueras, cables, u otros elementos que puedan ocasionar un perjuicio para el resto de los usuarios.
- l) No se podrá superar en el área los 10 km/h. Y no se podrán producir ruidos por acelerones, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas y no se podrán superar los límites de ruidos y emisión de gases según lo dispuesto en la legislación aplicable.
- m) Se prohíbe cualquier acción que pueda dañar, vandalizar o alterar el mobiliario urbano, incluyendo, pero no limitado a, pintadas, rayones, o el uso de objetos que puedan causar deterioro.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LOS USUARIOS

Se establecen los siguientes deberes para los usuarios junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza:

- a) Cuidar y proteger la naturaleza, en el medio ambiente y respetar al resto de usuarios de la vía pública y, de los todos los habitantes y visitantes del municipio. Todo ello respetando los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanistas a través de organizaciones nacionales y europeas.
- b) Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando, siempre que sea posible, el adelantamiento y las maniobras de los otros conductores.
- c) No se permite producir ruidos molestos de cualquier tipo en las vías urbanas o en las zonas habilitadas para autocaravanas y campers. Ruidos provenientes de aparatos electrónicos, televisión, radios, de sonido, de los generadores de corrientes o animales domésticos.
- d) Verter los líquidos y aguas residuales en las zonas habilitadas para ello y depositar los residuos en los lugares para su fin.
- e) Ocupar el espacio físico habilitado para el propio vehículo, sin sobrepasarse y ocupando siempre una plaza por vehículo.
- f) Asegurar que el estacionamiento no cause dificultades funcionales ni ponga en riesgo la seguridad del tráfico ni de los peatones, y que tampoco dificulte la vista de monumentos o dificulte el acceso a edificios o establecimientos comerciales.
- g) Deberán todos los usuarios registrarse en la aplicación/web para poder acceder al área de servicios mediante los tótems habilitados para ello.
- h) Se permitirá el uso de los servicios del área a todos los usuarios registrados, siempre que se utilicen de manera adecuada y manteniendo la higiene tras su uso.
- i) Se permite el acceso a la red eléctrica siempre que sea de manera adecuada y responsable, sin usarse cables o regletas multicontacto o cualquier otro tipo de conexión a la misma fuera del recinto del área de servicios.
- j) Cuidar y respetar el mobiliario urbano del área, promoviendo el uso responsable y el respeto por estas zonas para garantizar su conservación y el buen estado del mismo, para el uso y disfrute de todos los usuarios, y asegurar el propio uso en el futuro.
- k) El mobiliario urbano, que incluye bancos, papeleras, farolas, fuentes y otros elementos, debe ser utilizado exclusivamente para los fines para los cuales fue diseñado.
- l) Vigilar sus pertenencias ya que, a pesar de ser un lugar videovigilado, los usuarios deben tener sus pertenencias y vehículo supervisados, y no descuidarlos, ya que frente a posibles daños o pequeños robos los usuarios serán los responsables últimos.
- m) Deberán todos los usuarios del área, acatar cualquier tipo de indicación por parte de las autoridades de este municipio para la preservación y conservación de la propia

Código Seguro De Verificación	vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	11/11/2025 14:01:40
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==		





área.

Título II.- Inspección y régimen sancionador

ARTÍCULO 8.- INSPECCIÓN

Las labores de inspección, en lo referente al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, corresponderán al Cuerpo de la Policía Local a través de sus Agentes cumpliendo con el artículo 53.1 de la L.O. 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que atribuye a la Policía Local, entre otras funciones, las de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).
2. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.
3. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses contando desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.
4. Si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Además de las imposiciones de la sanción que corresponde, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor, además de la imposición de la sanción que corresponda.
6. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tendrá el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) Estacionar la autocaravana o camper en aparcamiento que obstaculice la vista de cualquier actividad comercial o monumentos, o dificulte el tráfico, sobre todo el centro histórico de la localidad de Cañada Rosal. En primera instancia se requerirá al titular del automóvil para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento.
 - b) El estacionamiento en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo, ocupando más espacio que el habilitado para la autocaravana o camper.
 - c) El uso del sistema WIFI, fuera del área de servicios de autocaravanas, queda limitado el uso a los usuarios del área.
 - d) En general, cualquier incumplimiento de esta Ordenanza que no sea considerado expresamente infracción grave o muy grave.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) El incumplimiento de prohibición de acampada libre, incluyendo la prohibición de

Código Seguro De Verificación	vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	11/11/2025 14:01:40
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vbrRELmxm6MW+sTicDTG7A==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

- utilizar sistemas de estabilización, así como el uso de toldos, tendedores, etc., según lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- b) Exceder el tiempo máximo de estacionamiento conforme a la presente Ordenanza. En primera instancia se requerirá al titular de la autocaravana o camper para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento, que en este caso será considerada muy grave.
 - c) Utilizar alguno de los servicios del área para lavar cualquier tipo de vehículo, incumpliendo así la prohibición de lavado. Así como unir mangueras a la toma de agua para ser utilizadas fuera del área, para lavar vehículos o para cualquier otro fin.
 - d) El acceso al área cualquier tipo de vehículo diferente de una autocaravana o camper, como caravanas, turismos, etc.
 - e) La emisión de ruidos molestos (generadores, aparatos de música, etc.) fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.
 - f) Se tipifica de falta grave la comisión de dos faltas leves en el período de seis meses.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La emisión de fluidos contaminantes durante la marcha, parada o estacionamiento.
 - b) La evacuación de aguas grises y negras o cualquier otro líquido fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
 - c) La total obstaculización del tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
 - d) El incumplimiento de la obligación del titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido una infracción, debidamente requerido para ello, de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.
 - e) Incumplir las indicaciones que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado preservación del área y del propio Municipio, para el respeto y la buena vecindad con los habitantes del municipio.
 - f) El uso fraudulento de los servicios prestados en el área de servicios.
 - g) El deterioro del mobiliario (vandalismo, grafitis, daños, etc.) o de los servicios de forma indiscriminada de cualquier zona del área, conllevará la sanción correspondiente más el costo del restablecimiento de lo deteriorado.
 - h) El uso de la red eléctrica fuera del área, mediante cables, regletas multicontacto o cualquier otro tipo de conexión a la misma fuera del recinto.
 - i) El incumplimiento de la prohibición de hacer fuego dentro del área.
 - j) Se tipifica como falta muy grave la comisión de dos faltas graves en el período de un año.
4. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son:
- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 150€.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 300€.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500€, y /o expulsión de la zona de estacionamiento en su caso.
5. Las sanciones serán graduadas, en especial en atención a los siguientes criterios:
- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
 - d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos o personas.
6. En ningún caso, la comisión de la infracción resultará más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
7. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la sanción que corresponda. El pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización y reducirá el importe de la sanción económica en un 50% en el acuerdo de iniciación deberá constar esta disposición.

Código Seguro De Verificación	vbrRELMxm6MW+sTicDTG7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	11/11/2025 14:01:40
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vbrRELMxm6MW+sTicDTG7A==		







Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

ARTÍCULO 11.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones prescriben, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los 6 meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por falta graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción fue cometida. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por cause no imputable al infractor.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS CAUTELARES

1. Se podrá proceder a la inmovilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación, de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por parte de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, como consecuencia de presuntas infracciones en los supuestos previstos en su artículo 104.1.
2. Se procederá la retirada con grúa de la vía pública de la autocaravana o camper con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento en lugares no habilitados para ese uso.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el <<Boletín Oficial>> de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde
Fdo. Rodrigo Rodríguez Hans

Código Seguro De Verificación	vbrRELMxm6MW+sTicDTG7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	11/11/2025 14:01:40
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vbrRELMxm6MW+sTicDTG7A==		

